



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00327</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Requiere parte actora

Se incorpora al expediente el anterior trámite de notificación el cual, se advierte, no será tenido en cuenta, por cuanto si pretende notificar al demandado a través de correo electrónico, lo deberá hacer de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

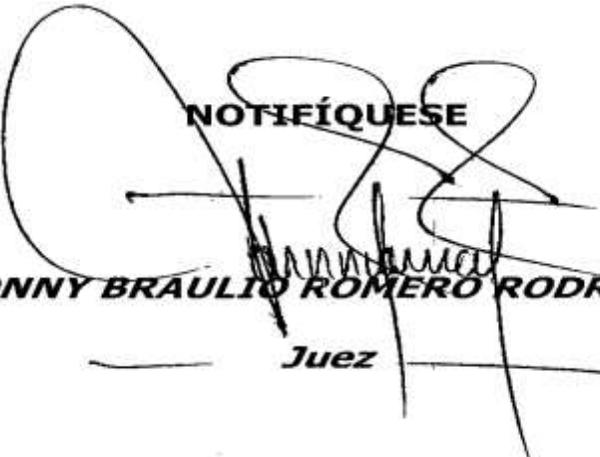
Dicho esto, se advierte que en el comprobante de envío se puede apreciar que al demandado se le remitió una citación, siendo que el Decreto 806 de 2020, lo que regula es la notificación personal.

Finalmente, de realizarse la notificación personal, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se advierte que al momento de notificar al demandado, deberá señalar de forma clara que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose así mismo poner de presente que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones, si a bien lo considera.

Así, la cosa se requiere a la parte actora, para que proceda de

conformidad notificando al demandado.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdf187b9a06b6e9924f678f42155b455e86c7fafcf43d05f96814ab77508e4c**  
Documento generado en 21/06/2021 12:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**